

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 125-2017 LÍNEA DE BASE MEDIO MARINO
COMUNA DE TOCOPILLA, II REGIÓN



AUTORIZA A COSTASUR BRAVO & MACKENNEY CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 18 JUL. 2017

R. EX. N° 2332

VISTO: Lo solicitado por Costasur Bravo & Mackenney Consultores Asociados Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 5624, de fecha 26 de mayo de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 125/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 125/2017, de fecha 23 de junio de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de Base del Medio Ambiente Marino Proyecto Planta Concentradora El Abra, Comuna de Tocopilla, II Región Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Costasur Bravo & Mackenney Consultores Asociados Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea de Base del Medio Ambiente Marino Proyecto Planta Concentradora El Abra, Comuna de Tocopilla, II Región Antofagasta"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 125/2017, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Costasur Bravo & Mackenney Consultores Asociados Limitada, R.U.T. N° 77.678.820-1, con domicilio en Cerro El Plomo N° 5931, Of. 804, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de Base del Medio Ambiente Marino Proyecto Planta Concentradora El Abra, Comuna de Tocopilla, II Región Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en generar una línea de base marina asociada al proyecto Planta Concentradora El Abra al SEIA.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un período de 14 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya área de estudio comprenderá el sector oceánico, 14 Km al sur de la ciudad de Tocopilla, comuna de Tocopilla, provincia de Tocopilla, II Región Antofagasta.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria realizar muestreo, según el siguiente detalle:

a.- El muestreo y extracción de especies con retención permanente, contenidos en la siguiente matriz biológica:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Infaua submareal	Draga de acero inoxidable, tipo Van Veen, área de mordida 0,1 m ² o corer de 0,01 m ²	Se utilizará una draga con un área de mordida de 0,1 m ² de diámetro.
Fitoplancton	Muestreo cuantitativo: Botella oceanográfica tipo Niskin.	Botella oceanográfica tipo Niskin de 5 litros de capacidad
	Muestreo cualitativo: Red o malla fitoplanctónica	Red simple de abertura de boca de 30 cm y abertura de malla de 40 μm
Zooplancton	Red tipo WP-2, Bongo y epineustónica.	Se utilizarán 3 tipos diferentes de redes con una abertura de malla de 210 μm.

b.- El muestreo de especies hidrobiológicas, contenidos según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Marcofauna submareal	Buceo	Buceo
Algas pardas	Buceo	Buceo

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Pablo Eduardo Mackenney Urzúa, R.U.T. N° 10.310.092-5, del mismo domicilio.

10.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE



cap x de
CGS/MGG/css

